



## NOTA DE MEDIOS

Ciudad de México a 5 de Septiembre del 2023

### A todos los medios de comunicación nacionales e internacionales:

Derivada de la falta de apoyo a los deportistas acuáticos por parte de la CONADE y el SINADE, el día de hoy el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad De México. Mesa II. Expediente 1332/2023 (se anexa), dictó sentencia de suspensión definitiva a favor de diez jugadores de Polo Acuático a fin de que se les paguen las becas que habían sido suspendidas desde el mes de enero del 2023, y se les otorguen las herramientas necesarias para su desarrollo deportivo, dentro de los argumentos del Juez se destaca:

*“Con base en los artículos 2º, fracción III; 9º; 10; 30, fracciones II y XII; 86 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) el Estado debe fomentar la creación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la actividad física, cultura física y el deporte; el desarrollo de la cultura física y el deporte deben formar parte de la planeación nacional, por lo que la Comisión Nacional del Deporte debe establecer un plan que incluya los objetivos, alcances y límites para su desarrollo. Para la promoción de la Cultura Física y el Deporte, existirá el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) para asesorar en la elaboración del programa nacional. Mediante el SINADE, se ejecutan las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo del deporte; y, promover mecanismos para detectar niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo.”*

La CONADE tiene facultad expresa para ejecutar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte; en específico, el de rendimiento; fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte. De acuerdo con la ley, los deportistas que representen a México tendrán los mismos derechos e incentivos que los deportistas de alto rendimiento.

**VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 147, párrafo primero, de la Ley de Amparo, la medida cautelar que se concede surte efectos desde luego y hasta que se emita la sentencia que resuelva el fondo del asunto, sin que sea el caso de exigir garantía alguna como medida de efectividad, debido a que no se está en los supuestos de los artículos 132 y/o 135 de la Ley de Amparo. La medida cautelar que se concede **no** suspende cualquier otro acto diverso al señalado en la demanda, y surtirá sus efectos siempre y cuando no se haya suspendido o cancelado por alguna resolución administrativa, el pago del estímulo económico que le fue otorgado a cada uno de los solicitantes de amparo.

Es necesario aclarar que existen cuatro disciplinas acuáticas acreditadas que son la natación, clavados, nado en aguas abiertas y Polo Acuático.

El amparo fue tramitado “pro-bono” por la Organización Nacional de Responsabilidad del Estado Asociación Civil (ONRE) siendo el representante Jurídico su Director, el Doctor en Derecho Jesús Alberto Guerrero Rojas; los jugadores han nombrado de común acuerdo como su vocera a una de las amparistas: Lorena Itzel Sánchez Baz, cuyo teléfono puede ser proporcionado en las oficinas de nuestra organización al 5555392910 o por medio de correo electrónico por medio informativo acreditado.

Cordialmente,

**DR. JESÚS ALBERTO GUERRERO ROJAS**  
**DIRECTOR GENERAL**